



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo proviene de la Superintendencia Nacional de Salud, quien declaró la falta de jurisdicción y ordenó su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá. Que el proceso señalado correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00 00346 00			
DEMANDANTE	Jorge Iván Gallego Echavarría	DOC. IDENT.	70.514.931
DEMANDADO	Famisanar EPS		
PRETENSIÓN	Pago de incapacidades – Nulidad dictamen PCL		

Dada la naturaleza del asunto que se controvierte, acorde con lo normado en el numeral 1° del artículo 2° y artículo 8° de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 2° y 11° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, respectivamente, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Visto el informe secretarial que antecede, sería lo pertinente analizar la admisibilidad del presente asunto; sin embargo, observa el Despacho que la misma fue presentada por el señor Jorge Iván Gallego Echavarría en nombre propio, razón por la cual no es posible seguir con el trámite correspondiente, pues en el presente asunto es necesario que la parte demandante comparezca a través de apoderado judicial, de conformidad con el Art. 73 del C.G.P., en concordancia con el Art. 7 y 12 del C.P.L. y S.S., por ser un proceso en primera instancia, quedando excluido de las excepciones consagradas en el Decreto 196 de 1971 relativas al litigio en causa propia.

Dado el amparo de pobreza solicitado y previo a resolver sobre el mismo, en concordancia con el párrafo anterior, este Despacho ordena **OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo, a efecto de asignar apoderado judicial en aras obtener la respectiva orientación para el caso señalado, de conformidad con las facultades señaladas en la Ley 24 de 1992. Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de veinte (20) días; por Secretaría, librese el oficio correspondiente.

Vencido el término anterior y para el cumplimiento del trámite dispuesto en la norma procesal laboral, se **REQUIERE** al (la) apoderado (a) designado por la parte demandante para que **ADECÚE** la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, con el fin de que la misma se presente conforme a lo establecido por el legislador.

Para que se dé cumplimiento a lo anterior, se le concede a la activa el término de cinco (05) días hábiles, so pena de ordenar el **RECHAZO** de las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 11 DE OCTUBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 152 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13be867b3a6c487f797101c7487b622ac89c987149151b06b69ffdc96f91d3a6**

Documento generado en 11/10/2022 04:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>